



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 032 -2016-GRC-GRDE

Callao,

22 DIC 2016

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 569... Fecha: 23 DIC 2016

VISTOS,

La Hoja de Ruta N° SGR-021688 de fecha 28 de septiembre del 2016, el Informe N° 243-2016-GRC-GRDE-OAP-MJPV de fecha 07 de octubre del 2016, Resolución Gerencial Regional N° 089-2014-GRC-GRDE de fecha 07 de marzo 2014, el Informe N° 50-2016-GRC-GRDE-OAP-LVV de fecha 07 de octubre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley 25977 – Ley General de Pesca-, establece que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección. Que asimismo, el artículo 20° del citado dispositivo legal establece que la extracción es clasificada en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentra la artesanal, la realizada con embarcaciones menores o sin el empleo de ellas, con predominio del trabajo manual;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, complementando a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, señala la obligatoriedad de contar con un Permiso de Pesca para las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y/o recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley, modificado por la Quinta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 27460, establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. Que en caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia;

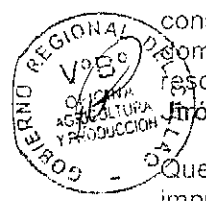
Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", ejecutándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE;

Que, mediante documento signado con Hoja de Ruta de Registro N° SGR-021688 de fecha 28 de septiembre del 2016, la Especialista en Pesquería I de la Oficina de Agricultura y Producción de esta Gerencia, remite el Informe N° 243-2016/GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 03 de octubre del 2016, a través del cual pone de conocimiento la copia de Resolución Gerencial Regional N° 089-2014-GRC-GRDE de fecha 07 de marzo del 2014, manifestando que de la revisión efectuada a dicho documento se puede observar que en el párrafo quinto (5) de los considerandos se registra a la persona de CARACZIOLO LEQUERNAQUE YAMUNAUQUE con domicilio en Av. Venezuela N° 911 Bellavista Callao, produciéndose una imprecisión en dicha resolución, siendo lo correcto nombrar a RONALD DAVID MAURICIO ACEDO con domicilio en Jirón Washington N° 836 Callao;

Que, cabe señalar que del análisis de la citada resolución, efectivamente se ha incurrido en una imprecisión al señalar a la persona de CARACZIOLO LEQUERNAQUE YAMUNAUQUE con domicilio en Av. Venezuela N° 911 Bellavista Callao, como solicitante del Permiso de Pesca sin uso de embarcación, siendo lo correcto indicar el nombre de RONALD DAVID MAURICIO ACEDO con domicilio en Jirón Washington N° 836 Callao;

Que, en ese orden de ideas, se debe precisar en el párrafo cinco (5) de la citada Resolución Gerencial Regional N° 089-2014-GRC-GRDE el nombre de RONALD DAVID MAURICIO ACEDO con domicilio en Jirón Washington N° 836 Callao;

Que, el numeral 201.1) del artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, indica que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los





administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Ello, en concordancia con lo señalado en el numeral 201.2) del artículo 201 de la precitada norma, al precisar que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el numeral 2.1) del artículo 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que el acto administrativo puede someterse a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo del 2016 que deroga la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-Gobierno Regional del Callao-PR de fecha 29 de abril del 2009; y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 0028-2011-REGIÓN CALLAO-CR de fecha 20 de diciembre del 2011;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Precisar en el extremo de la parte considerativa del párrafo quinto (5) de la Resolución Gerencial Regional N° 089-2014-GRC-GRDE de fecha 07 de marzo del 2014
DONDE DICE:



CARACZIOLO LEQUERNAQUE YAMUNAUQUE con domicilio en Av. Venezuela N° 911 Bellavista Callao.

DEBE DECIR:

RONALD DAVID MAURICIO ACEDO con domicilio en Jirón Washington N° 836 Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJANDO subsistente los demás extremos de Resolución Gerencial Regional N° 089-2014-GRC-GRDE de fecha 07 de marzo del 2014.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en la dirección del administrado RONALD DAVID MAURICIO ACEDO sito en Jirón Washington N° 836 Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GUILLERMO J. ACOSTA BEGAZO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

reg. N° 569 Fecha: 23 DIC 2016